



P7565

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Montevideo, 24 MAR 2022

VISTO: lo dispuesto por el artículo 663 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: I) que el crédito presupuestal referido en el artículo mencionado en el Visto de la presente Resolución, el que asciende a la suma de hasta \$U 2.443.191.554 (pesos uruguayos dos mil cuatrocientos cuarenta y tres millones ciento noventa y un mil quinientos cincuenta y cuatro) a valores actualizados a la fecha, se encuentra acreditado en el Inciso 24 "Diversos Créditos" de la Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", Programa 492 "Apoyo a Gobiernos Departamentales y Locales", Proyecto 990 "Fondo de Desarrollo del Interior", Financiamiento 1.1 "Rentas Generales";

II) que la suma de hasta \$U 2.369.895.807 (pesos uruguayos dos mil trescientos sesenta y nueve millones ochocientos noventa y cinco mil ochocientos siete) deberá ser distribuida entre las Intendencias Departamentales, excepto la Intendencia Departamental de Montevideo, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 4 del Decreto N° 411/001, de 23 de octubre de 2001, los que se detallan a continuación: Artigas 6,21%, Canelones 14,73%, Cerro Largo 7,29%, Colonia 3,36%, Durazno 5,11%, Flores 1,89%, Florida 4,46%, Lavalleja 4,67%, Maldonado 2,93%, Paysandú 6,25%, Río Negro 3,61%, Rivera 7,38%, Rocha 4,34%, Salto 7,41%, San José 4,28%, Soriano 4,02%, Tacuarembó 7,66% y Treinta y Tres 4,39%;

III) que hasta la suma de \$U 73.295.747 (pesos uruguayos setenta y tres millones doscientos noventa y cinco mil setecientos cuarenta y siete) corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto N° 411/001, de 23 de octubre de 2001;

IV) que el artículo 4 BIS del Decreto 411/001, de 23 de octubre de 2001, en la modificación efectuada por el Decreto 21/022, de 14 de enero de 2022, establece que "...a los Gobiernos Departamentales que al 30 de setiembre de cada año, no alcancen una ejecución equivalente al 60% de la partida que le corresponde

para ese año, se le descontará de dicha partida el equivalente al 50 % entre la diferencia del 60% antes mencionado y lo efectivamente certificado a la precitada fecha. El monto total que surja luego de la aplicación del inciso anterior, se redistribuirá en el ejercicio, entre los Gobiernos Departamentales que hayan certificado a la mencionada fecha, un porcentaje mayor o igual al 60% de la partida anual que le corresponde. La referida redistribución se efectuará de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Sectorial de Descentralización.”;

CONSIDERANDO: que es necesario transferir las partidas mencionadas en los numerales II) y IV) del Resultando de la presente Resolución;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 663 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y el Decreto N° 411/001, de 23 de octubre de 2001, en la redacción dada por el Decreto 21/022, de 14 de enero de 2022;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase la transferencia en el Inciso 24 “Diversos Créditos”, Unidad Ejecutora 002 “Presidencia de la República”, Programa 492 “Apoyo a Gobiernos Departamentales y Locales”, Proyecto 990 “Fondo de Desarrollo del Interior”, Financiamiento 1.1 “Rentas Generales”, Objetos del Gasto: a) 534.051 “Políticas de Descentralización I. ARTIGAS (25%)” de hasta la suma de \$ 147.185.248 (pesos uruguayos ciento cuarenta y siete millones ciento ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho), b) 534.052 “Políticas de Descentralización I. CANELONES” de hasta la suma de \$U 349.120.561 (pesos uruguayos trescientos cuarenta y nueve millones ciento veinte mil quinientos sesenta y uno), c) 534.053 “Políticas de Descentralización I. CERRO LARGO” de hasta la suma de \$U 172.782.682 (pesos uruguayos ciento setenta y dos millones setecientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta y dos), d) 534.054 “Políticas de Descentralización I. COLONIA” de hasta la suma de \$U



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

79.636.463 (pesos uruguayos setenta y nueve millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres), e) 534.055 "Políticas de Descentralización I. DURAZNO" de hasta la suma de \$U 121.113.787 (pesos uruguayos ciento veintiún millones ciento trece mil setecientos ochenta y siete), f) 534.056 "Políticas de Descentralización I. FLORES" de hasta la suma de \$U 44.795.511 (pesos uruguayos cuarenta y cuatro millones setecientos noventa y cinco mil quinientos once), g) 534.057 "Políticas de Descentralización I. FLORIDA" de hasta la suma de \$U 105.707.924 (pesos uruguayos ciento cinco millones setecientos siete mil novecientos veinticuatro), h) 534.058 "Políticas de Descentralización I. LAVALLEJA" de hasta la suma de \$U 110.685.203 (pesos uruguayos ciento diez millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos tres), i) 534.059 "Políticas de Descentralización I. MALDONADO" de hasta la suma de \$U 69.444.892 (pesos uruguayos sesenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos), j) 534.060 "Políticas de Descentralización I. PAYSANDÚ" de hasta la suma de \$ 148.133.301 (pesos uruguayos ciento cuarenta y ocho millones ciento treinta y tres mil trescientos uno), k) 534.061 "Políticas de Descentralización I. RÍO NEGRO" de hasta la suma de \$U 85.561.795 (pesos uruguayos ochenta y cinco millones quinientos sesenta y un mil setecientos noventa y cinco), l) 534.062 "Políticas de Descentralización I. RIVERA" de hasta la suma de \$U 174.915.801 (ciento setenta y cuatro millones novecientos quince mil ochocientos uno), m) 534.063 "Políticas de Descentralización I. ROCHA" de hasta la suma de \$U 102.863.764 (pesos uruguayos ciento dos millones ochocientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro), n) 534.064 "Políticas de Descentralización I. SALTO" de hasta la suma de \$U 175.626.840 (pesos uruguayos ciento setenta y cinco millones seiscientos veintiséis mil ochocientos cuarenta), ñ) 534.065 "Políticas de Descentralización I. SAN JOSÉ" de hasta la suma de \$U 101.441.685 (pesos uruguayos ciento un millón cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y cinco), o) 534.066 "Políticas de Descentralización I. SORIANO" de hasta la suma de \$U 95.279.339 (pesos uruguayos noventa y cinco millones doscientos setenta y nueve mil trescientos treinta y nueve), p) 534.067 "Políticas de Descentralización I. TACUAREMBÓ" de hasta la suma de \$U 181.552.172 (pesos uruguayos ciento

ochenta y un millones quinientos cincuenta y dos mil ciento setenta y dos), y q) 534.068 “Políticas de Descentralización I. TREINTA Y TRES” de hasta la suma de \$U 104.048.831 (pesos uruguayos ciento cuatro millones cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y uno), de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 4 del Decreto N° 411/001, de 23 octubre de 2001, en la redacción dada por el Decreto 21/022, de 14 de enero de 2022.

2º) Autorízase a realizar la redistribución entre los Gobiernos Departamentales, de acuerdo a lo resuelto en la Comisión Sectorial de Descentralización, que surja de la oportuna aplicación del artículo 4 BIS del Decreto 411/001, de 23 de octubre de 2001, en la redacción dada por el Decreto 21/022, de 14 de enero de 2022 en el Inciso 24 “Diversos Créditos”, Unidad Ejecutora 002 “Presidencia de la República”, Programa 492 “Apoyo a Gobiernos Departamentales y Locales”, Proyecto 990 “Fondo de Desarrollo del Interior”, Financiamiento 1.1 “Rentas Generales”..

3º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

4º) Remítase copia a la Secretaría de la Presidencia de la República.



LACALLE POU LUIS